

2013-008 DG

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso el cual la parte ejecutada solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, donde a su vez el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que tal situación no es procedente. Sírvase proveer. Cali, 6 DE FEBRERO DE 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 198

| | |
|-------------------|--|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2013-00008-00 |
| EJECUTANTE | DAVID LEONARDO AMARILES MARMOLEJO CC 1.126.000.477 |
| EJECUTADO | UGPP |
| PROCESO | EJECUTIVO |

Cali, 8 de febrero de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante oficio obrante a índice digital 45 la UGPP, informa que el saldo pendiente de \$1.484.600,02 no se adeuda, dado que este valor a su parecer corresponde a descuentos en salud, que se realizaron en el pago que se ordenó mediante la Resolución RDP 000687 del 14 de enero de 2020, mediante la cual se cancelo la suma de \$14.582.288,17. Se puso en conocimiento de la parte ejecutante, quien solicitó no dar por terminado el proceso, dado que de acuerdo a la liquidación de crédito aprobada, se encuentra que aun se adeuda el valor de \$1.484.600,02

Sea lo primero aclarar que mediante auto interlocutorio N° 2750 del 18 de septiembre de 2019, obrante a folio 192 del índice digital 01, este despacho modifica la liquidación de crédito presentada, y se establece como valor total adeudado la suma de **\$26.285.550**. Es pertinente aclarar que en dicha liquidación de crédito se descuenta por concepto de aportes de salud el valor de \$15.121.749. Es decir, el valor total obtenido en la liquidación de crédito ya había considerado los descuentos correspondientes a los aportes en salud. Auto que no fue objeto de recursos y se encuentra en firme.

Tomando esta liquidación, la UGPP expediente la Resolución RDP 30912 del 16 de octubre de 2019, mediante la cual se da cumplimiento a la providencia proferida por este despacho, mediante la cual se ordena el pago e los siguientes valores:

| | |
|-----------------------------|---------------------|
| Valor por mesadas adeudadas | \$22.799.324 |
| Valor Costas | \$3.486.226 |
| TOTAL, CRÉDITO | \$26.285.550 |

Al revisar la Resolución RDP 000687 del 14 de enero de 2020 de la UGPP que menciona el ejecutado en el memorial donde solicitan la terminación del proceso, obrante a índice digital 15 a folios 16 a 19, se toma en consideración el valor del crédito establecido por este despacho **\$26.285.550**, es decir, el generado por la liquidación que realizó este despacho donde ya se habían realizado los descuentos por salud pertinentes. Resalta este despacho que esta resolución modificó el valor que será pagado por la subdirección de nomina y en el artículo segundo indica que, en cumplimiento a la orden judicial proferida por este despacho, debe cancelarse el saldo faltante debía ser reconocido por otra subdirección.

Posteriormente, este despacho mediante auto interlocutorio N°1571 del 5 de agosto de 2021, obrante a índice digital 24, se actualiza la liquidación de crédito y se considerada para tal momento, el valor cancelado por la UGPP por valor de **\$13.097.688,15**, donde al restar esa suma del valor establecido en la liquidación de crédito en firme, se obtuvo un dinero adeudado de **\$13.187.861,85**. Se resalta nuevamente que el valor al que asciende el crédito es de **\$26.285.550**, al cual ya se le habían aplicado los descuentos que eran pertinentes en salud.

2013-008 DG

Finalmente, mediante auto N° 633 del 8 de junio de 2022, este despacho ordena la entrega de un título por valor de \$3.486.266, informando que quedaba pendiente un saldo por valor de \$9.701.635,85.

Este despacho mediante auto interlocutorio N° 46 del 19 de enero de 2023, ordenó al juzgado tercero laboral del circuito de Bogotá la conversión del título por valor de \$8.217.053,83 del 15 de julio de 2022, constituido a favor del hoy ejecutante DAVID LEONARDO AMARILES MARMOLEJO. Que el mencionado juzgado, da contestación al requerimiento, informando que ya realizó la conversión del título en mención. En tal sentido, se ordenará la entrega del depósito judicial N°469030002879323 por valor de \$8.217.035,83 a favor del demandante DAVID LEONARDO AMARILES MARMOLEJO. Entrega que se hará a través del apoderado judicial Dra. Alba Gloria Granja Siniestra identificada con cedula de ciudadanía N° 29.221.420 y tarjeta profesional N° 57.361 del C.S de la J, ya que revisado el memorial poder que se encuentra en el cuaderno 1 folio 6, la apoderada judicial de la parte demandante se encuentra facultada para recibir.

Se concluye entonces que considerando el pago del título judicial que se ordenó entregar, **aún existe un saldo adeudado por valor de \$1.484.600**, Razón por la cual, se requerirá a la parte demandada para que acredite el pago del saldo faltante del crédito actualizado referenciado anteriormente y se negará la solicitud de dar por terminado el presente proceso, por encontrar saldo pendiente por pagar a cargo de la UGPP.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial N° 469030002879323, a favor de **DAVID LEONARDO AMARILES MARMOLEJO CC 1.126.000.477**, por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/TCE (\$8.217.035,83)** a través del apoderado judicial Dra. Alba Gloria Granja Siniestra identificada con cedula de ciudadanía N° 29.221.420 y tarjeta profesional N° 57.361 del C.S de la J, quien se encuentra debidamente facultado para recibir

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que acredite el pago del valor faltante de acuerdo a la liquidación de crédito, el cual asciende a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.484.600)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

La Juez.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HO 8 DE FEBRERO DE 2023 _____

EN EL ESTADO No. 18 _____